

**A C T A D E L C O N C E J O
D E A R R A I T Z - O R K I N**

En la sala concejil de Arraitz-Orkin (Ultzama) a las veinte horas del día 19 de junio de 2017, se reúnen el Presidente de la Junta concejil, Don Joseba Ibarra Casimiro, y los vocales de la misma al objeto de tratar los asuntos siguientes.

1º. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

Se aprueba por unanimidad.

2º. ENTREGA 96 FIRMAS VECINALES SOLICITANDO UNA CONSULTA POPULAR REFERENTE A LA CONVENIENCIA DE CUBRIR EL FRONTÓN DE ARRAITZ

Visto que, con fecha 2 de junio de 2017, tuvo entrada en el buzón particular de uno de los miembros de la Junta Concejil, un escrito con tres firmas sin identificar en el que se solicitaba a los miembros de ésta una reunión a fin de que pudiera tratarse la cuestión relativa al cubrimiento del frontón.

Visto, asimismo, el escrito presentado por parte de un grupo de vecinos de Arraitz- Orkin, con fecha 14 de junio de 2017, en el que se instaba al Concejo a la realización de una consulta popular a los efectos de tratar el mismo tema relativo al cubrimiento del frontón, se encargó a los servicios jurídicos del Concejo, la elaboración de un informe sobre los requisitos formales de ambas solicitudes.

Habiendo recibido dicho informe, por unanimidad de sus miembros,

SE ACUERDA,

1º.- Admitir el informe elaborado por los servicios jurídicos del Concejo sobre los requisitos formales de las solicitudes presentados por un grupo de vecinos.

2º.- Dar traslado de dicho informe a los vecinos de Arraitz que presentaron la segunda de las solicitudes, Diego Beltran, Mari José Gubía, Mari Jose Hernandez y Alberto Etxenike, requiriéndoles, a fin de que procedan, si así lo estiman conveniente y de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, a subsanar los defectos formales de que adolece la solicitud presentada".

**A C T A D E L C O N C E J O
D E A R R A I T Z - O R K I N**

I.- INFORME

I.- Con fecha 2 de junio de 2017, tuvo entrada en el buzón particular de uno de los miembros de la Junta Concejil un escrito firmado por tres personas sin identificar, solicitando a los miembros del Concejo una reunión a fin de que pudiera tratarse la cuestión relativa al cubrimiento del frontón del pueblo. (Se adjunta como documento nº 1 dicho escrito).

II.- Con fecha 14 de junio posterior, cuatro vecinos del Concejo, Diego Beltran, Mari José Gubía, Mari Jose Hernandez y Alberto Etxenike, entregan a los miembros de la Junta Concejil un segundo escrito (que adjuntamos como documento nº2) con idéntico contenido que el primero (de hecho al igual que el primer escrito, este segundo está fechado el día 2 de junio de 2017), con la novedad de que este segundo viene acompañado de 92 firmas y en él se insta a los miembros del Concejo a la realización de una consulta popular para tratar el tema del cubrimiento del frontón.

II.- CONSULTA

Se solicita de los letrados que suscriben informe jurídico sobre los requisitos formales de las solicitudes contenidas en los escritos arriba expuestos.

III - CONSIDERACIONES JURIDICAS

-I-

En lo que respecta al primer escrito, cabe decir que habida cuenta que nos encontramos ante una petición de inicio de un procedimiento administrativo a instancia del interesado, toda vez que lo que se está solicitando en el mismo es la celebración de una reunión entre los vecinos de Arraitz-Orkin y los miembros de la Junta Concejil, dicha solicitud de iniciación debería cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y que son los siguientes:

a) Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente.

b) Identificación del medio electrónico, o en su defecto, lugar físico en que desea que se practique la notificación. Adicionalmente, los interesados podrán aportar su dirección de correo electrónico y/o dispositivo electrónico con el fin de que

**A C T A D E L C O N C E J O
D E A R R A I T Z - O R K I N**

las Administraciones Públicas les avisen del envío o puesta a disposición de la notificación.

c) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.

d) Lugar y fecha.

e) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

f) Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige y su correspondiente código de identificación.

Teniendo en cuenta que el escrito presentado no cumple varios de estos requisitos (principalmente porque en el mismo no se expresa ni el nombre ni los apellidos de los solicitantes, sino que simplemente aparecen tres firmas ilegibles y sin poder identificar a quién corresponden), sería necesario requerir su subsanación por un plazo de diez días de acuerdo al artículo 68 de la antes citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pero, eso sí, con la dificultad de proceder a tal requerimiento, toda vez que los solicitantes no se identifican ni comunican domicilio a efectos de notificaciones.

-II-

El segundo escrito presentado, que reitera el contenido del primero, pero introduciendo como novedad la solicitud a la Junta Concejil de la celebración de una consulta popular, también adolece de una serie de defectos formales por no ajustarse a lo establecido a la Ley Foral 27/2002, de 28 de octubre, reguladora de Consultas Populares de Ámbito Local, y a la Ley 39/2015 antes mencionada.

En efecto, teniendo en cuenta que lo que los vecinos solicitan expresamente es la realización de una consulta popular, no podemos sino atenernos desde un punto de vista jurídico a los requisitos y procedimiento recogidos en la Ley Foral 27/2002, de 28 de octubre, reguladora de Consultas Populares de Ámbito Local, requisitos estos y procedimiento a los que no se ajusta la comunicación de los vecinos firmantes, como exponemos a continuación.

A C T A D E L C O N C E J O
D E A R R A I T Z - O R K I N

Así las cosas, en primer lugar, el art. 7 de la Ley Foral de Consultas Populares señala textualmente que "(...) cuando el procedimiento se inicie mediante solicitud de los vecinos, deberán dirigir previamente al Ayuntamiento (en este caso al Concejo) una instancia anunciando su propósito, designando en la misma un representante y adjuntando el modelo de pliego que se va a utilizar para recabar la firma de los vecinos". Añade a su vez en su apartado segundo que "los pliegos de firmas han de contener espacios para la identificación de los vecinos mediante nombre y apellidos, número del documento nacional de identidad y domicilio, así como su firma autenticada por un notario, el Secretario del Ayuntamiento correspondiente o un funcionario delegado por éste (en el presente caso el Secretario del Concejo)".

En el caso que nos ocupa, no se ha respetado el procedimiento legalmente previsto, toda vez que se ha obviado dicha instancia previa anunciando al Concejo el propósito de iniciar un procedimiento de consulta popular, sino que directamente se ha entregado el escrito conteniendo la solicitud de la convocatoria de la consulta.

En consecuencia, y como sucedía con el primer escrito, procede que el Concejo requiera la subsanación de la solicitud en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015.

Para comprender en mayor medida cuanto se está diciendo, es importante tener en cuenta que la realización de una consulta popular con las garantías legales oportunas lleva consigo el siguiente procedimiento legal:

1.- Solicitud inicial señalando un representante, el propósito de la consulta y el modelo de documento en el que firmarán los vecinos, con las condiciones antes referidas.

2.- Custodia de este documento de firma por parte del Concejo a los efectos de que los vecinos acudan a su firma, que ha de ser autenticada por el Secretario del Concejo u otro funcionario o notario.

3.- Entrega del documento con las firmas al representante de la solicitud, en el plazo de tres meses.

4.- Solicitud de convocatoria de la consulta popular acompañando los pliegos de firmas debidamente numerados, en el caso de que se haya obtenido el número de firmas mínimas necesarias, con indicación expresa del texto de la consulta.

**A C T A D E L C O N C E J O
D E A R R A I T Z - O R K I N**

5.- Sometimiento al Pleno de la Junta Concejil de la solicitud, que ha de ser admitida salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el asunto objeto de la iniciativa esté excluido de la consulta popular o no corresponda a la competencia municipal.
- b) Cuando no se acompañe el número de firmas exigido.
- c) Cuando se haya solicitado en un período de elecciones.
- d) Cuando la propuesta de consulta lo sea sobre una cuestión ilegal o cuando se menoscaben las competencias y facultades de decisión de la Junta Concejil.

6.- En el caso de aprobación por parte de la Junta Concejil (que ha de ser por mayoría absoluta), solicitud de autorización al Gobierno de Navarra y al Gobierno de España.

7.- En caso de aprobación, celebración con las garantías propias de unas elecciones (urnas, papeletas, censo, etc.).

IV - CONCLUSIONES

1º.- El primer escrito, en el que se solicitaba a la Junta Concejil la celebración de una reunión, requeriría su subsanación, al no ajustarse a los requisitos exigidos para cualquier instancia dirigida a una Administración en el artículo 66 de la Ley 39/2015, sin posibilidad de realizar el requerimiento de subsanación a que se refiere el art. 68 de la citada Ley por desconocer a los firmantes de la misma.

2º.- El segundo escrito, en el que se insta al Concejo a la celebración de una consulta popular, también adolece de una serie de defectos, toda vez que no se ajusta al procedimiento y condiciones definidas en la Ley Foral de Consultas Populares, ley ésta que regula en Navarra el régimen jurídico de las consultas populares.

En consecuencia, y como sucedía con el primer escrito, procede que el Concejo requiera la subsanación de la solicitud en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015.

Para cumplir con el trámite de subsanación, y pese a que no se haya designado un representante, los letrados que suscriben el presente entienden conveniente que el requerimiento de subsanación tenga lugar con cualquiera de los cuatro vecinos que el día 12 de junio de 2017 presentaron en la Sala Concejil el segundo escrito.

Este es el criterio de los letrados informantes que somete, como siempre, a cualquier otro más versado en Derecho.